

EN LO PRINCIPAL: Informe. EN EL PRIMER OTROSÍ: Acredita personaría. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

Rubén Valenzuela Fuica, sociólogo, en **representación, según se acreditará, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ambos domiciliados en Catedral N° 1.575, primer piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en Recurso de Protección Rol N° 8329-2017, a su Señoría Ilustrísima respetuosamente digo:**

En el caso materia del presente Recurso, puedo informar a US Il'tma. lo siguiente:

EN EL DERECHO:

La Ley N° 19.828 creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA, como un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el/la Presidente/a de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social (ex Ministerio de Planificación) definiendo como adulto mayor a toda persona que ha cumplido 60 años.

El objetivo principal de SENAMA es velar por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

Asimismo, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que los afecten, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

Por lo que en cumplimiento de las funciones que le son propias, y detectando la necesidad de generar acciones que permitan otorgar Servicios de Atención al Adulto Mayor, el Servicio Nacional del Adulto Mayor junto al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, suscribieron un convenio de colaboración en junio del año 2007 y posteriormente, un nuevo convenio con fecha 23 de julio de 2013, a través del cual se establecieron las bases para el fortalecimiento de la política de vivienda dirigida al adulto mayor. En virtud de dichos convenios el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, hace entrega a este Servicio, en comodato, de inmuebles (viviendas stock, conjunto de viviendas tuteladas y ELEAM) para ser entregados a los beneficiarios en comodato en el caso de las viviendas stock y tuteladas (para el caso de adultos mayores autovalentes) o, en el caso de los ELEAM, para que ingresen cómo residentes al Establecimiento de Larga Estadía (adultos mayores dependientes física o cognitivamente leves, moderados o severos).

Actualmente, el Servicio Nacional del Adulto Mayor cuenta con 13 Residencias Colectivas (Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores – ELEAM) las que se encuentran ubicadas en 8 Regiones a lo largo de Chile las cuales son administradas por entidades públicas o privadas sin fines de lucro. La administración de las Residencias se concursa con estricta sujeción a las Bases administrativas, Técnicas y anexos, tomadas de razón por la Contraloría General de la República, contenidas en la Resolución N° 364, de fecha 23 de septiembre de 2011, modificada por Resolución N° 23, de fecha 18 de marzo de 2015 y por Resolución N° 103, de fecha 09 de diciembre de 2015,

todas de SENAMA. Asimismo, se encuentran en operación 46 Conjuntos de Viviendas Tuteladas a lo largo del país y 112 viviendas stock entregadas a adultos mayores beneficiarios.

Asimismo, para la ejecución del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, se dictó el D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA las administrará, seleccionará los beneficiarios y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

El artículo 5° señala al efecto que, para postular como beneficiarios del Programa, en cualquiera de las líneas, los adultos mayores deben cumplir los siguientes requisitos generales:

- a. Tener 60 años o más;
- b. Contar Registro Social de Hogares;
- c. Pertenecer al quintil I, II o III de acuerdo al puntaje de Carencia Habitacional (Rukan), correspondiente a la plataforma informática del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la cual contiene, entre otras aplicaciones, una base de datos histórica con la población beneficiaria de sus programas;
- d. Presentar carencia de redes socio familiares de apoyo, acreditada a través del informe social respectivo.
- e. No tener una enfermedad física o mental que requiera atención imprescindible en un establecimiento hospitalario; lo que se acreditará con el correspondiente certificado médico, y
- f. Contar con un familiar o tutor responsable que represente los intereses de la persona mayor ante el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la entidad operadora.

Lo anteriormente expuesto se acredita acompañando los siguientes antecedentes:

1. Copia cédula de identidad o certificado de nacimiento.
2. Certificado de Registro Social de Hogares.
3. Puntaje RUKAN.
4. Informe de Salud indicando nivel de valencia según EMPAM o fotocopia Carnet de Salud del Adulto Mayor donde indica nivel de valencia.
5. Informe social.
6. Copia cedula de identidad del tutor.
7. Copia de colilla de pensión.

Asimismo, los artículos 14, 16 letra a) inciso segundo, y 17 del mencionado D.S. N° 49/2011, establecen que el Programa de viviendas Protegidas se financiará, además, “con un aporte de los beneficiarios”, cuyo financiamiento del Plan de Intervención correspondiente a las Residencias Colectivas para Personas Mayores, será “**cofinanciado**” con los aportes de dichos beneficiarios, los cuales no podrán exceder del 85% de los ingresos que éstos reciban a cualquier título.

Por otra parte, a través de la Resolución N° 7, de fecha 12 de mayo de 2016, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se adjudicó el Concurso de Proyectos Relativos a la Operación de residencias colectivas para personas mayores, del Programa de Viviendas Protegidas para Personas Mayores de la Comuna de Hualpén, Región del Bío Bío, al oferente Organización No Gubernamental de Desarrollo Vitalize.

A continuación, mediante la Resolución Exenta N° 1.949, de fecha 22 de agosto de 2016, se aprobó el convenio suscrito con 29 de julio de 2016 entre SENAMA y la Organización No Gubernamental de Desarrollo Vitalize para la operación de residencias colectivas para personas mayores, del Programa de Viviendas Protegidas para Personas Mayores de la Comuna de Hualpén, Región del Bío Bío, cuya dirección administrativa está a cargo de la **Sra. Sandra Elizabeth Sáez Quilamán**.

Por otra parte, cabe señalar que la adulta mayor, **Sra. Julia Muñoz Peña**, ingresó al ELEM de Hualpén a través de acta aprobada por Resolución Exenta N° 2.293, de fecha 19 de mayo de 2017, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Ú[[Á ^ á ñ ã æ Á } æ æ à ~ | æ & ã Á ^ ç æ | æ Á } • ~ | ç | ã É Ö W Ò Á Ü Ö Ç X Ò Á Ö Ü Ç X Ö Ç U

• Pese a la información de la TENS Sra. Sandra Sosa, el Sr. Siglic procede a llamar a la ambulancia SAMU, pasando a llevar todos los protocolos del establecimiento, provocando desordenes en la vía pública, motivo por el cual los funcionarios de Carabineros le solicitaron que realizara abandono del lugar. Tras el altercado, junto a la TENS Sra. Sandra Sosa, concurren profesionales del SAMU a verificar nuevamente el estado de salud de la Sra. Julia Muñoz, encontrándose tranquila. Al momento de conversar con ella, relata y afirma que su hijo Sr. Juan Siglic fue quien la alteró y generó un estado de tensión en ella.

En consecuencia, salta a la vista y queda en evidencia que el recurrido ha generado episodios de violencia en contra de la adulta mayor y del personal del Establecimiento de Larga Estadía, siendo quién constantemente vulnera los derechos fundamentales que les asiste, consagrados en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile.


POR TANTO:

De acuerdo a lo señalado, y a las normas legales citadas, solicito a su Señoría Ilustrísima tener por evacuado el Informe respectivo.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a su Señoría Ilustrísima tener presente que mi personería para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor consta en el Decreto Supremo N° 23, del Ministerio de Desarrollo Social, del 26 de abril de 2016, que se acompaña al presente escrito.

SEGUNDO OTROSÍ: Acompaño al Recurso los siguientes antecedentes:

- 1) Copia Ley N° 19.828, Orgánica del Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- 2) Copia del D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, "Reglamento que Regula el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores."
- 3) Copia Decreto Supremo N° 23, del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 26 de abril de 2016.
- 4) Copia de la Resolución Exenta N° 2.293, de fecha 19 de mayo de 2017, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- 5) Copia del Oficio N° 25, de fecha 12 de febrero de 2016, de la Coordinación Regional de Senama a la Sra. Juez Titular del Juzgado de Familia de Talcahuano.



Ú[[Á ^ á ñ ã æ Á } æ æ à ~ | æ & ã Á ^ ç æ | æ Á } • ~ | ç | ã É Ö W Ò Á Ü Ö Ç X Ò Á Ö Ü Ç X Ö Ç U